

AUTO

San Juan de Pasto, 08 de mayo de 2018

Por medio del cual se adelanta la liquidación de crédito y costas procesales dentro del proceso 2018-006

Proceso: PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro.2018-006
Ejecutado: **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID**, identificado con cédula Nro. 1085342914
Ejecutante: I.C.B.F. Regional – Nariño

La funcionaria ejecutora de la Oficina de jurisdicción coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 y 2934 del 17 de julio de 2009. originarias de la dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que el día 10 de enero 2017 se llevó a cabo acta de acuerdo 001 para la realización de prueba genética de ADN, donde el señor **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 1085342914, en caso de ser declarado padre de la niña MARIA ISABELLA MORILLO CORAL se compromete al reembolso del valor de la prueba genética de ADN

Que el día 08 de agosto de 2017, se llevó a cabo la audiencia de lectura de resultado y reconocimiento voluntario, por lo cual el señor **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID**, al ser declarado padre, debe proceder al reembolso de la prueba genética de ADN.

Que el Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses, señala que el señor **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 1085342914, adeuda a la entidad la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$579.000) m/cte**, por la realización de la prueba de ADN.

Que la Contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID** identificado con C.C. Nro. 1085342914, presenta el saldo a corte 31 de diciembre de 2017 **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$579.000) m/cte.**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID** identificado con C.C. Nro. 1085342914, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el titulo III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 01 de febrero de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante resolución 013 del 02 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del señor **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID**, por valor de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$579.000) m/cte**

Que el día 21 de febrero de 2018, se notificó vía web el contenido de la resolución No. 013 del 02 de febrero de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" al deudor **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID**.

Que el deudor no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.013 del 02 de febrero de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 35 de la resolución 384 del 2008, este despacho debe proceder a liquidar el crédito y costas procesales dentro del proceso Nro.2018-006 teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el memorando con radicación de la sede nacional no.2011-050270-NAC de fecha 23 de noviembre de 2011, que la liquidación y los intereses será causados conforme a la tasa que fija la superintendencia bancaria, siendo que los intereses se originan a partir de la configuración de la obligación y hasta la fecha de cancelación del capital.

Por lo anterior, el interés a cobrar al ejecutado con corte 08 de mayo de 2018 asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$272.000)** se adjunta tabla de liquidación

Que a lo largo del cobro de la obligación referida, la administración ha incurrido en diversos gastos procesales como se verifica en la liquidación adjunta al presente auto por la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DETERMINAR cómo liquidación de crédito la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$891.000)** monto generado en el transcurso del proceso 2018-006 que se sigue en contra de **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID** identificado con C.C. Nro. 9834511, de acuerdo a la parte motiva del presente auto

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR el contenido del presente auto a **SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID** identificado con C.C. Nro. 1085342914, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y normas internas del ICBF

ARTICULO TERCERO.- INFORMAR que se correrá traslado por el término de tres (3) días que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes

CÚMPLASE



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

52 – 20000 – 113 – 3
San Juan de Pasto

Señor:
SANTIAGO NICOLAS QUENAN DAVID
Calle 9 No. 22E-54 Barrio Obrero
Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-261026-5200
Fecha: 2018-05-10 10:15:23
Enviar a: SANTIAGO QUENAN DAVID
No. Folios: 1

Referencia: Proceso administrativo coactivo
Radicación.- 2018-006

ASUNTO: AUTO DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2018

Cordial saludo

Respetuosamente, procedemos a notificarlo por correo certificado, que la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelanto la liquidación de crédito y costas procesales mediante auto del día 08 de mayo de 2018, es así como se informa que se corre traslado del mentado por el termino de tres días contados a partir de la entrega efectiva del presente, para efectos de que la parte ejecutada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes

Se advierte que una vez haya transcurrido el tiempo perentorio anunciado, este despacho librara el auto por medio del cual se aprueba, la liquidación de crédito y costas procesales y continuara con las actividades propias de esta dependencia en pro de obtener la cancelación de la obligación por la prueba de ADN

Se adjunta para su conocimiento y demás fines pertinentes el auto fechado el día 08 de mayo de 2018 y liquidación en 2 folios

Atentamente



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.



Proyecto: Mariluz Ortega Ch